JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• OSCAR IVAN CESPEDES HERRERA
DEMANDADO	• SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACION • COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00286-00
AUTO	DEJA SIN EFECTOS AUTO Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a dejar sin efectos jurídicos el auto de mayo 13 de 2021 (No.44 expediente electrónico) y a correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 27 de abril de 2021 (No.39 expediente electrónico), el cual fue adicionado mediante auto del 13 de mayo de 2021 (No.44 expediente electrónico) se fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin tenerse en cuenta que la parte demandante mediante escrito enviado por correo electrónico el día 4 de diciembre de 2021 (No.49 expediente electrónico) presentó reforma a la demanda y de la cual no se corrió traslado a la parte demandada.

La demanda fue admitida mediante auto del 23 de septiembre de 2019 (No.10 expediente electrónico); la demandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 31 de octubre de 2019 (No.13 expediente electrónico), quien contestó la demanda (No.17 expediente electrónico); la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 12 de noviembre de 2020 y llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. (No. 26 expediente electrónico), quien contestó la demanda (No.20 expediente electrónico); la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 27 de abril de 2021(No.39 expediente electrónico), quien contestó dicho llamado en garantía y la demanda (No.34 expediente electrónico).

De acuerdo con el trámite procesal ocurrido en el proceso, como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto los numerales cuarto y quinto del auto de abril 27 de 2021 y el auto del 13 de mayo de 2021 (Nos.39 y 44 expediente electrónico), mediante los cuales se fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del y se requirió a los apoderados judiciales de las partes para que informaran la disponibilidad de medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada.

Las demás decisiones adoptadas en el auto del 27 de abril de 2021 (No.39 expediente electrónico), quedarán incólumes.

En consecuencia, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil-Familia-Laboral, M.P. Cesar Augusto Guerrero Díaz, de mayo 28 de 2018, con acta de discusión No.023, quien señaló que una vez venza el traslado de la demanda del último de los llamados a replicarla, correrá el término de la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la reforma de la demanda que ha presentado la parte demandante (No.49 expediente electrónico).

La reforma de la demanda consistió en: 1) Se modificaron los hechos 13 y 38; 2) se eliminó el numeral 19 del acápite de pruebas documentales; 3) se modificó el acápite de razones y fundamentos de derecho; 4) se agregó solicitud de pruebas testimoniales.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Ocurrido lo anterior se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En virtud del correo electrónico enviado (No.55 expediente electrónico) se reconocerá personería para actuar como apoderados sustitutos de la abogada principal del demandante a los abogados CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificada cédula de ciudadanía No. 24.396.465, tarjeta profesional No.108.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.009.434, tarjeta profesional No. 263.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En virtud del correo electrónico enviado (No.54 expediente electrónico) se reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la abogada principal de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a la abogada LINA MARGOTH SALAMANCA NIÑO, cédula de ciudadanía No.1.052.3090.139, tarjeta profesional No. 249.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales cuarto y quinto del auto de abril 27 de 2021 y el auto del 13 de mayo de 2021 (Nos. 39 y 44 expediente electrónico), mediante los cuales se fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por OSCAR IVAN CESPEDES HERRERA contra SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, trámite al cual se llamó en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderados sustitutos de la abogada principal del demandante a los abogados CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 y portadora de la tarjeta profesional No.108.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.009.434 y portador de la tarjeta profesional No.263.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la abogada principal de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a la abogada LINA MARGOTH SALAMANCA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.052.3090.139 y portadora de la tarjeta profesional No.249.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes y de las llamadas en garantía. El correo electrónico de los apoderados judiciales amandalaboralista@hotmail.com – gerencia@sycsa.com.co – marialuceroabogada@hotmail.com – notificacionesjudiciales@telefonica.com – vmcasesoriaslegales@gmail.com – abogados@lopezasociados.net – nurriago@confianza.com.co – ccorreos@confianza.com.co .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

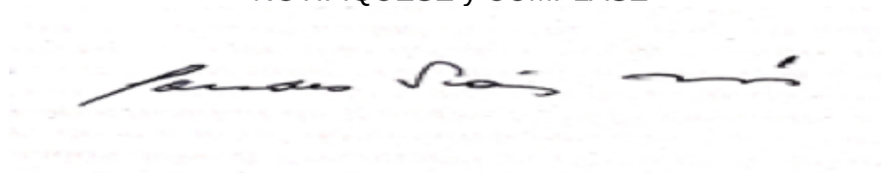

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.